



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de mayo de 2025

INFORME TECNICO N° 000948-2025-SERVIR-GPGSC

A : BETTSY DIANA ROSAS ROSALES
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la identificación de la naturaleza de los contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 31131

Referencia : CARTA N° 01

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la documentación relacionada a su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a efectos del reconocimiento de la condición de indeterminado en aplicación de la Ley N° 31131¹, a fin de que sea evaluada por SERVIR de acuerdo a sus atribuciones.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

¹ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NKHX8K





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión legal requerida, se advierte que lo solicitado por el ciudadano, no resulta ser competencia de SERVIR, ya que no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, se ha remitido documentación relacionada a su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a efectos del reconocimiento de la condición de indeterminado en aplicación de la Ley N° 31131, a fin de que sea evaluada por SERVIR y se emita opinión.
- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, el presente informe desarrollará los temas relacionados a la identificación de la naturaleza de los contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 31131.

Sobre la identificación de la naturaleza de los contratos administrativos de servicios en el marco de la Ley N° 31131

- 2.6 Sobre el particular, es preciso mencionar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC²](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, y de cuyos alcances se reseña lo siguiente:

"(...)

2.10 *De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".*

2.11 *Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.*

"(...)

2.12 *2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:*

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.*

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668878/5024062-informe-tecnico-1479-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016673>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NKHX8K



- b. **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
 - c. **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
 - d. **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
 - e. **Labores en Programas y Proyectos Especiales**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
 - f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.
- 2.13 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.
- 2.14 En cuanto, a la contratación por **labores de suplencia**, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 – previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.
- 2.15 Finalmente, en cuanto a la contratación para el **desempeño de cargo de confianza**, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.
- 2.16 Es entonces que, en estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, **los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que** (...)
- 2.17 Por consiguiente, corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.”
[Énfasis agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NKHX8K



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7 De acuerdo con lo señalado, se tiene que, los contratos administrativos de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que desarrollaban labores permanentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado (por el propio imperio de la norma), salvo aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria, suplencia o para cubrir cargos de confianza, los cuales son a plazo determinado.
- 2.8 Por tanto, las entidades debían identificar la naturaleza de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, con la finalidad de determinar si estos tenían la condición de ser contratos a plazo indeterminado o determinado, para lo cual debían considerar los criterios señalados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.18 al 2.21 del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC](#).
- 2.9 Ahora bien, tomando en cuenta el contexto de la consulta, se considera pertinente señalar que, conforme al artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que trasgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 -recursos de reconsideración y apelación-, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, para interponer dichos recursos se cuenta con un plazo de quince (15) días perentorios desde notificado el acto que se impugna. De igual manera, toda persona puede acudir a la vía judicial ante el órgano jurisdiccional competente, de considerarlo pertinente, en aras de garantizar la protección de sus derechos.
- 2.10 Finalmente, le informamos que en caso una persona se considere afectada en sus derechos ante un incumplimiento u omisión de la entidad o en caso se observen presuntas irregularidades sobre un asunto en particular, puede interponer su denuncia ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto al pedido del ciudadano, se tiene que este no resulta ser competencia de SERVIR, ya que no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, la entidad ha remitido documentación relacionada a su contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a efectos del reconocimiento de la condición de indeterminado en aplicación de la Ley N° 31131, a fin de que sea evaluada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y se emita la opinión técnica legal respectiva, lo cual excede las competencias que la misma tiene asignadas.
- 3.2 Los contratos administrativos de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que desarrollaban labores permanentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado (por el propio imperio de la norma), salvo aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria, suplencia o para cubrir cargos de confianza, los cuales son a plazo determinado. Las entidades debían identificar la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NKHX8K



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

naturaleza de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, con la finalidad de determinar si estos tenían la condición de ser contratos a plazo indeterminado o determinado para lo cual debían considerar los criterios señalados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.18 al 2.21 del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC](#).

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 023409-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NKHX8K